



CUT: 67896-2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1061-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 07 de agosto de 2024

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 67896-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Marañón, organizado por el señor Luis Remigio García, alcalde de la **Municipalidad Distrital de Chuquis**, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines poblacionales, proveniente de los manantiales Jatun Hogo y Casha Ucro, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación de servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el centro poblado de Huancan del distrito de Chuquis - provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública

multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la **Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA**, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA **eliminando del ítem “Naturaleza del proyecto” el denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”**; en ese sentido, los proyectos de “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”, ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante escrito del visto, el señor Luis Remigio García, alcalde de la Municipalidad distrital de Chuquis, solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines poblacionales, proveniente de los manantiales Jatun Hogo y Casha Ucro, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación de servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el centro poblado de Huancan del distrito de Chuquis - provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 276-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 13 de julio de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. En la verificación técnica de campo se corrobora las coordenadas, el caudal y obras de captación de cada una de las fuentes de agua, cuyos caudales y volúmenes mensualizados han sido determinados mediante aforos puntuales por el método volumétrico por parte del consultor; los cuales se tendrán en consideración para los meses de estiaje y para la época de avenidas, sumando a ello presentan un menor valor a los aforos realizados por el personal técnico de la ALA Alto Marañón en la verificación técnica de campo del día 06.05.2024. En este sentido, el volumen anual de la oferta disponible de los manantiales asciende a 101 703,60 m<sup>3</sup>.
2. Según el balance hídrico se establece la existencia de libre disponibilidad hídrica superficial de los manantiales Jatun Hogo y Casha Ucro, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el centro poblado de Huancan del distrito de Chuquis - provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco” por un volumen anual de hasta 62 492,48 m<sup>3</sup> por un caudal de hasta 1,98 l/s; con puntos de captación ubicado en coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur: 314 350 E - 8 934 111 N a 3 945 msnm y 313 656 E - 8 934 353 N a 3 751 msnm con centroide en el centro poblado Huancan, distrito de Chuquis, provincia Dos de Mayo - Huánuco, de coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 312 278 E - 8 934 690 N a 3 474 msnm.
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación de avisos en lugares públicos y locales comunales en cuyos ámbitos se encuentra el proyecto, del cual obra la constancia de publicación emitidas por el alcalde de la municipalidad distrital Chuquis, autoridades del centro poblado de Huancan y Juez de Paz del distrito de Chuquis y tomas fotográficas que el aviso se publicó los días 10 al 12 de enero del 2024. Asimismo, el administrador local de Agua Alto Marañón presentó la constancia

N°0017-2024-ANA-AAA.M-ALA.AM de fecha 29 de enero del 2024 que el aviso oficial se publicó los días 9 al 11 de enero 2024.

4. Por lo expuesto, se concluye que es de opinión técnica Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Poblacionales, a favor del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el centro poblado de Huancan del distrito de Chuquis - provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco”, proveniente de los manantiales Jatun Hogo y Casha Ucro para el centro poblado Huancan, por un volumen anual de hasta 62 492,48 m<sup>3</sup>; por un caudal de hasta 1,98 l/s, a favor de la de la Municipalidad distrital de Chuquis, por un plazo de dos años.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 436-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
  - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
  - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

- c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 276-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 436-2024-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, de los manantiales Jatun Hogo y Casha Ucuro, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el centro poblado de Huancan del distrito de Chuquis - provincia de Dos de Mayo - departamento de Huánuco"; por un volumen anual de hasta 62 492,48 m<sup>3</sup>; por un caudal de hasta 1,98 l/s; a favor de la Municipalidad distrital de Chuquis; de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica**

Nombre del Proyecto		"Mejoramiento y Ampliación de servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el centro poblado de Huancan del distrito de Chuquis- provincia de Dos de Mayo- departamento de Huánuco"										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente de Agua					Volumen Anual hasta (m <sup>3</sup> )	
Centro Poblado	Huancan	Intercuenca U.H.5	Intercuenca Alto Marañón V	ALA:	Alto Marañón	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			
		Cuenca U.H.6	Intercuenca 498997						Coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur			
Distrito:	Chuquis	Cuenca U.H.7	Intercuenca 4989979	AAA:	Marañón				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Provincia:	Dos de Mayo	Uso proyectado										
Región:	Huánuco	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional	Superficial	Manantial	Jatun Hogo	314 350	8 934 111	3 945	41 080,33
							Manantial	Casha Ucuro	313 656	8 934 353	3 751	21 412,15

**Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada**

Fuente de agua	Unidad	DEMANDA HÍDRICA MENSUALIZADA (m3)											Total (m3)	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov		Dic
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30		31
Manantial Jatun Hogo	m <sup>3</sup>	3 489,01	3 151,37	3 489,01	3 376,47	3 489,01	3 376,47	3 489,01	3 489,01	3 376,47	3 489,01	3 376,47	3 489,01	41 080,33
Manantial Casha Ucuro	m <sup>3</sup>	1 818,57	1 642,58	1 818,57	1 759,90	1 818,57	1 759,90	1 818,57	1 818,57	1 759,90	1 818,57	1 759,90	1 818,57	21 412,15
<b>Total</b>	<b>m<sup>3</sup></b>	<b>5 307,58</b>	<b>4 793,94</b>	<b>5 307,58</b>	<b>5 136,37</b>	<b>5 307,58</b>	<b>5 136,37</b>	<b>5 307,58</b>	<b>5 307,58</b>	<b>5 136,37</b>	<b>5 307,58</b>	<b>5 136,37</b>	<b>5 307,58</b>	<b>62 492,48</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años.

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER** que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO. – RECOMENDAR** a la Municipalidad distrital de Chuquis, que, para el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá contar con los requisitos que indica el Artículo 59 de la Ley N° 29338, así como lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER** que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Municipalidad distrital de Chuquis, en su domicilio ubicado en: *Jr. Bolognesi N° 480 C.P. ME. Chuquis - Chquis - Dos de Mayo - Huánuco*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN CHALAN GALVEZ**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN